



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MAYERBY BUENO ACOSTA
DEMANDADO : JOSÉ MIGUEL VANEGAS
RADICACIÓN : 2013-00256

En ese sentido habría que reponerse el auto recurrido e indicar la suma correcta.

No obstante, obra en el expediente relación de depósitos judiciales consignados y aun no reclamados por la demandante (fl. 89 y 90), que suman \$25.876.909, por tanto, teniendo en cuenta que el saldo a favor de la demandante a la fecha es de \$11.512.704 y como quiera que con los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago se cubriría la totalidad de lo adeudado por el demandado dentro del presente proceso, más las costas a las cuales fue condenado, se ordenará la terminación del mismo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Por secretaría hágasele entrega de dinero a la demandante por valor de \$12.538.504,52 y el excedente deberá ser entregado al demandado, en caso de ser necesario, fracciónense los depósitos judiciales.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 4 de agosto de 2016 (folio 1 C3 Medidas Cautelares)

Sin embargo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 281 parágrafo 1º del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia, se ordenará el descuento de la cuota de alimentos por nómina del demandado.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al pagador de Ejército Nacional, indicando al pagador que la cuota de alimentos para el presente año es de \$537.726, la cual debe ser pagada los primeros cinco (5) días de cada mes, la misma aumentara cada primero de enero conforme aumente el salario mínimo legal y debe ser consignada a la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia como tipo 6 a nombre de la demandante y a razón de este proceso. Indíquesele igualmente, que para los meses de junio y diciembre debe consignar cuota extraordinaria por el mismo valor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: REPONER parcialmente, la providencia del 12 de agosto de 2019, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. HÁGASELE entrega de dinero a la demandante por valor de \$12.538.504,52 y el excedente deberá ser entregado al demandado, en caso de ser necesario, fracciónense los depósitos judiciales.



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

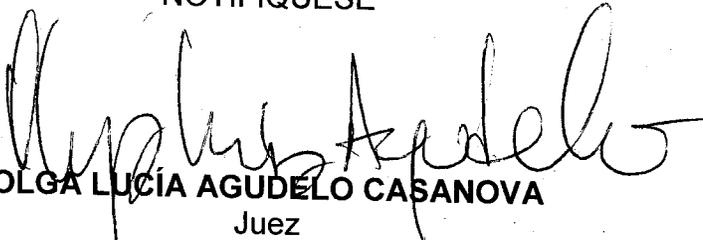
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MAYERBY BUENO ACOSTA
DEMANDADO : JOSÉ MIGUEL VANEGAS
RADICACIÓN : 2013-00256

CUARTO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 4 de agosto de 2016, por lo indicado en las motivaciones de este proveído.

QUINTO: ORDENAR el descuento de la cuota de alimentos por nómina del demandado. Para tal fin, **OFÍCIESE** al pagador de Ejército Nacional, indicando al pagador que la cuota de alimentos para el presente año es de **\$537.726**, la cual debe ser pagada los primeros cinco (5) días de cada mes, la misma aumentara cada primero de enero conforme aumente el salario mínimo legal y debe ser consignada a la cuenta de depósitos judiciales que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia como tipo 6 a nombre de la demandante y a razón de este proceso. Indíquesele igualmente, que para los meses de junio y diciembre debe consignar cuota extraordinaria por el mismo valor

SEXTO. ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 78 del
24 SEP 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MAYERBY BUENO ACOSTA
DEMANDADO : JOSÉ MIGUEL VANEGAS
RADICACIÓN : 2013-00256

\$537.726 más la cuota extra del mes de junio por el mismo valor (cuota ya causada).

Quiere decir lo anterior, que con los dineros entregados a la demandante, no se ha pagado lo adeudado, como lo intenta indicar el recurrente, se explica con la siguiente tabla:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	SALDO TOTAL
Adeudado a febrero de 2018		\$30.505.851,52
mar-18	\$507.289,00	\$507.289,00
abr-18	\$507.289,00	\$507.289,00
may-18	\$507.289,00	\$507.289,00
jun-18	\$507.289,00	\$507.289,00
jul-18	\$507.289,00	\$507.289,00
Cuota extra jun-18	\$507.289,00	\$507.289,00
ago-18	\$507.289,00	\$507.289,00
sep-18	\$507.289,00	\$507.289,00
oct-18	\$507.289,00	\$507.289,00
nov-18	\$507.289,00	\$507.289,00
dic-18	\$507.289,00	\$507.289,00
Cuota extra dic-18	\$507.289,00	\$507.289,00
ene-19	\$537.726,00	\$537.726,00
feb-19	\$537.726,00	\$537.726,00
mar-19	\$537.726,00	\$537.726,00
abr-19	\$537.726,00	\$537.726,00
may-19	\$537.726,00	\$537.726,00
jun-19	\$537.726,00	\$537.726,00
Cuota extra jun-19	\$537.726,00	\$537.726,00
jul-19	\$537.726,00	\$537.726,00
ago-19	\$537.726,00	\$537.726,00
sep-19	\$537.726,00	\$537.726,00
SUBTOTAL		\$41.970.579,52
Títulos entregados		\$30.457.875,00
TOTAL		\$11.512.704,52

De la anterior tabla se puede apreciar que i) las cuotas se causan sin intereses por cuanto han venido siendo pagadas a la demandante oportunamente, ii) lo realmente adeudado por el demandado luego de deducir el valor de las cuotas de alimentos es la suma de **\$11.512.704,52**, es decir, la suma indicada en el auto atacado por el demandado, efectivamente no es la correcta.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MAYERBY BUENO ACOSTA
DEMANDADO : JOSÉ MIGUEL VANEGAS
RADICACIÓN : 2013-00256

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado contra el auto del 12 de agosto de 2019 mediante el cual no se terminó el proceso por pago de la obligación.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Fundamentó el recurso manifestando que el Despacho realizó de manera errónea el cálculo de lo realmente adeudado por el demandado, por cuanto con la relación de depósitos judiciales que expone el demandado ha pagado más de lo que se cobra en el presente proceso.

Solicita en consecuencia se revoque el auto y se termine el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que deberá reponerse el auto atacado, pero no por las razones esgrimidas por el abogado además, se ordenará la terminación del mismo.

Como se indicó en auto de fecha 12 de agosto de 2019, si bien es cierto de folios 72 a 79 y 88 se observa que se ha entregado dinero a la demandante, por valor de \$30.457.875, lo cierto es que, como allí se indicó, la liquidación del crédito a febrero de 2018 asciende a la suma de \$30.505.851, por tanto, el demandado aun adeudaría un saldo de \$47.976, por tanto, acertó el abogado al indicar que el Despacho erró al hacer la sumatoria de lo que realmente adeuda el demandado.

En atención a lo anterior, debe indicarse al abogado que lo adeudado por el demandado, efectivamente como lo expone en su recurso no es la suma de \$7.433.572,52, pero tampoco lo es la suma de \$47.976, por cuanto, como se aclaró en el auto atacado, de los dineros entregados a la demandante, debe realizarse la discriminación entre lo correspondiente a las cuotas de alimentos que se han venido pagando desde marzo de 2018 y lo que corresponde a lo adeudado a febrero de ese mismo año.

Así entonces, tenemos que para el año 2018, a febrero el demandado adeudaba la suma de \$30.505.851,52, a su vez la cuota de alimentos (pagada a partir de marzo) para ese año era por \$507.289 más dos cuotas extra por el mismo valor en los meses de julio y diciembre¹ y para el presente año, la cuota de alimentos ajustada conforme el aumento del salario mínimo legal², es por valor de

¹ Tal como se ordenó en sentencia de fijación de cuota de alimentos de fecha 27 de junio de 2014.

² Ídem